

ACUERDO No. 019 de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUARNE-ANTIOQUIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUARNE Y, EN CUALQUIER MUNICIPIO DEL PAÍS, EN TODOS SUS COMPONENTES (ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y LA INCORPORACIÓN DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADO AL SERVICIO Y DEMÁS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES), DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA SMART CITY, ALUMBRADO NAVIDEÑO E ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUARNE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 287 y 313 numeral 6 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1454 de 2011, 1551 de 2012 (Parágrafo 4 del artículo 18), la Ley 1819 de 2016, el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), el Estatuto Tributario Municipal, los Decretos Nacionales 1073 de 2015 y 943 de 2018, y la Resolución CREG 101-013 de 2022,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN: Autorícese al Alcalde Municipal de Guarne – Antioquia, por un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, para adelantar las gestiones y/o acciones necesarias para la constitución de una entidad descentralizada por servicios de nivel municipal, bajo la forma de sociedad por acciones simplificada de economía mixta, en la cual el Municipio tendrá una participación del cincuenta y cinco por ciento (55%), y el socio estratégico el cuarenta y cinco por ciento (45%), conforme a los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad de economía mixta podrá participar en la constitución de filiales públicas o privadas, directas o indirectas, en los términos de los artículos 49 y 94 de la Ley 489 de 1998, incluyendo la posibilidad de un holding empresarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La creación, organización, funcionamiento y régimen jurídico de los actos, servidores y relaciones con terceros de las filiales se sujetarán a la Ley 489 de

1998, al Código de Comercio, Ley 1258 de 2008 y a las normas del derecho privado que resulten aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO: La participación accionaria municipal será mayoritaria. El estudio de viabilidad empresarial sustentará los aportes y el modelo de negocio. La operación del alumbrado público constituye una competencia exclusiva del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO: La sociedad se denominará como lo definan los socios dentro de su documento de constitución, tendrá naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta bajo la forma de sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Su domicilio principal será el Municipio de Guarne – Antioquia, pudiendo ejercer su objeto social en todo el territorio nacional.

La sociedad se conformará con una participación societaria del 55% por parte del municipio y 45% del socio estratégico que sea escogido, sin que, en ningún caso, sea posible disminuir los porcentajes descritos.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO: La sociedad de economía mixta tendrá por objeto principal la prestación integral del servicio de alumbrado público en el Municipio de Guarne – Antioquia y en cualquier municipio del país, comprendiendo todos sus componentes: administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, incorporación de desarrollos tecnológicos, implementación de tecnologías para Smart City, alumbrado navideño e iluminación ornamental, así como demás actividades conexas.

ARTÍCULO CUARTO. CONSTITUCIÓN: La sociedad de economía mixta y su documento de constitución, se registrará por lo establecido en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio, y la Ley 1258 de 2008 en lo pertinente y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y su Escritura Pública o documento privado de constitución deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 110 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: El Gerente o presidente de la Sociedad será elegido por la Junta Directiva de la sociedad de Economía Mixta objeto del presente acuerdo, conforme con las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. SELECCIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO: El ejercicio de la autorización que se otorga en el artículo primero de este acuerdo, deberá respetar los principios de la función pública, por lo que la selección del socio estratégico deberá asegurar que cuente con la experiencia requerida en los estudios que sustentan el presente acuerdo, suficiencia económica y financiera, capacidad jurídica y técnica para el desarrollo de las actividades que compongan el objeto social de la sociedad de economía mixta.

ARTÍCULO SEXTO. APOORTE DEL MUNICIPIO: El aporte societario del municipio de Guarne a la sociedad de economía mixta que se cree, será en especie conforme al artículo 100 de la Ley 489 de 1998. Consistirá en: i) El contrato de operación del alumbrado público y las posibilidades expansivas de nuevos negocios; y ii) El usufructo de la infraestructura por el tiempo de duración de la sociedad, conforme el estudio que lo sustenta. En ningún caso el aporte del municipio a la sociedad de economía mixta que se constituya implicará la transferencia de la propiedad de la infraestructura de alumbrado público.

PARÁGRAFO: El primer proyecto que desarrollará la empresa será la operación del alumbrado público en el municipio de Guarne, Antioquia. Por tanto, se estructurará un modelo empresarial para las inversiones y desarrollos tecnológicos en la prestación integral del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PATRIMONIO: El patrimonio de la sociedad estará integrado por los aportes del Municipio y del socio estratégico, los ingresos derivados de la prestación del servicio, los rendimientos de sus actividades comerciales y demás bienes y derechos que adquiera en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO. DURACIÓN Y VINCULACIÓN. La sociedad de economía mixta tendrá duración indefinida, sin perjuicio de las causales de terminación que se prevean en sus estatutos sociales o en la Ley, y estará vinculada a la Secretaría de Planeación y Desarrollo y la Secretaría de Infraestructura del Municipio. La permanencia del socio estratégico será por un término de veinte (20) años.

ARTÍCULO NOVENO. FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO. Se autoriza al alcalde del municipio de Guarne, Antioquia, para que, como aporte societario del municipio, se comprometa y suscriba con los futuros socios privados contrato interadministrativo con la sociedad de economía mixta a título de aporte, por el término de veinte (20) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso en que, de manera excepcional, se estipulen en el contrato interadministrativo actividades que impliquen función administrativa a través de delegación, estarán sujetas a la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTROL AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: La ejecución del contrato interadministrativo deberá tener una interventoría contratada por el municipio, la cual se pagará con el impuesto de alumbrado público. La operación y la interventoría interactuarán con el Secretario/a de Infraestructura o quien el alcalde delegue. Este contrato deberá observar todas las regulaciones que sobre la materia se expidan, en especial deberá observar la estructura de costos máximos de la prestación del servicio de alumbrado público según lo regula la Resolución CREG 101-013 de 2022 o la norma que la complemente o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. AUTORIZACIÓN PARA LA DESTINACIÓN DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Autorizar al alcalde municipal de Guarne para que, en uso de las facultades concedidas en el presente acuerdo y en aras de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, comprometa las vigencias fiscales futuras en los términos del inciso cuarto (4) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, toda vez que se requieren para garantizar el correcto cumplimiento de los fines del ente territorial al ser una obra prioritaria, de acuerdo con el Comfis Municipal y el Consejo de Gobierno Municipal con fundamento en estudios de reconocido valor técnico . De esta forma, queda facultado para que comprometa irrevocablemente el cien por ciento (100%) del impuesto de Alumbrado Público, así como cualquier otra renta o tributo relacionada con el alumbrado público por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las operaciones de la Sociedad. El monto de las vigencias autorizadas corresponde a las siguientes que serán financiadas con el impuesto de alumbrado público:

AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
\$ 3.703	\$ 6.514	\$ 7.532	\$ 7.984	\$ 8.463	\$ 8.971	\$ 9.509	\$ 10.080	\$ 10.685	\$ 11.326
AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18	AÑO 19	AÑO 20
\$ 12.005	\$ 12.726	\$ 13.489	\$ 14.299	\$ 15.156	\$ 16.066	\$ 17.030	\$ 18.052	\$ 19.135	\$ 20.283

**Cifras expresada en miles de millones*

**Proyección de ingresos estimados*

PARÁGRAFO PRIMERO. La destinación del recaudo del impuesto de alumbrado público no implica pérdida de titularidad, soberanía tributaria y la administración por parte del municipio de Guarne sobre el tributo, debido a que lo cedido son los derechos económicos que contiene el recaudo del tributo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorización rige a partir del inicio del contrato interadministrativo de operación de alumbrado público.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad de economía mixta constituirá un esquema fiduciario para la administración y manejo de los recursos destinados a la operación del alumbrado público, en la cual se incluye la cesión de la renta.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los efectos previstos en el presente artículo, autorizase para que se celebren los acuerdos, convenios o contratos necesarios entre el municipio y la sociedad de economía mixta, en el cual se regulen los procedimientos que deban surtir para realizar la cesión, así como los compromisos de dicha sociedad para la ejecución del proyecto requeridos para el ejercicio de las potestades concedidas en este acuerdo y solo dentro del marco de estas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contrato de interventoría. Autorizase al alcalde para contratar la interventoría del servicio de alumbrado público, utilizando para ello el valor de hasta el siete por ciento (7%) IVA incluido de las vigencias comprometidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Guarne, Antioquia, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2.025), después de haber sido discutido y aprobado en dos (2) debates y en días diferentes en sesiones ordinarias del tercer periodo, así: Primer debate el día 25 de noviembre de 2.025, y aprobación en segundo debate el 29 de noviembre de 2.025.


FREDY ABELARDO RODRÍGUEZ OSORIO
Presidente Concejo Municipal


MARIO ALEJANDRO ÁLVAREZ SÁENZ
Secretario General Concejo Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL, Guarne, dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2.025), recibido en la fecha lo paso a disposición del Alcalde Municipal para su Sanción Legal.



ELISARAI TORRES ROLDÁN

Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

ALCALDÍA MUNICIPAL, Guarne, tres (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2.025), con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 136 de 1994, es procedente su sanción.

Remítase dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia para su revisión

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE



DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Alcalde Municipal



ELISARAI TORRES ROLDÁN
Secretaria de Gobierno y Convivencia
ciudadana

CONSTANCIA SECRETARIAL, Guarne, tres (03) de diciembre dos mil veinticinco (2.025). Es publicado el presente Acuerdo por fijación en cartelera y enviado a la Personería para su Certificación.

Guarne, quince (15) de diciembre dos mil veinticinco (2.025). En la fecha recibo el presente Acuerdo y certifico que fue publicado.



EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS
Personero Municipal